



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Comisión III Permanente

27 de mayo de 2021

Modifíquese el **artículo 110** del Proyecto de Ley 413 de 2021 “*Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones*”, de forma tal que este quede de la siguiente manera:

Artículo 110. Adiciónese el literal k) al numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“k) Imponer las medidas cautelares establecidas en el Código General del Proceso y las demás medidas preventivas que sean necesarias para salvaguardar o reestablecer los recursos captados o administrados y, en general, los activos que estén en poder de personas investigadas cuando existan motivos que razonablemente permitan inferir que dichos activos se encuentran en riesgo y que se puede afectar el interés de los consumidores financieros o inversionistas, o la confianza del público en el sistema financiero, asegurador y del mercado de valores. Estas medidas se impondrán sin perjuicio de las sanciones que puede imponer la Superintendencia con arreglo a sus atribuciones generales. Contra dichas medidas solamente procederá el recurso de reposición, que no suspenderá el cumplimiento inmediato de las mismas.

En ejercicio de esta facultad, la Superintendencia podrá ordenar las siguientes medidas, sin limitarse a estas:

- i) Ordenar la entrega temporal de los activos en riesgo a un administrador profesional, en condiciones similares a las prevalecientes en el mercado.
- ii) Ordenar la suspensión de la realización de actividades u operaciones autorizadas.
- iii) Ordenar la constitución de garantías, provisiones o reservas tendientes a salvaguardar o reestablecer los activos captados o administrados, o los derechos de los consumidores financieros que se encuentren en riesgo. iv) Ordenar la suspensión del cobro de montos objeto de debate en los eventos de presunto fraude hasta que la entidad vigilada realice la correspondiente investigación e identifique el origen de las operaciones.

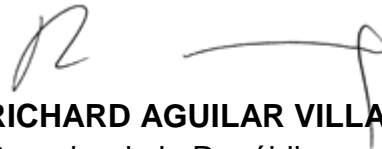
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co

En un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia Financiera deberá emitir un listado enunciativo de las causales para imponer medidas preventivas dentro de un proceso de su competencia.”



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República
Cambio Radical